

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-TP-21/2020.

RECORRENTE: C. DANIEL RODARTE  
RAMÍREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA.

#### INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. DANIEL RODARTE RAMÍREZ, CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE: "LA OMISIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IEE SONORA, DE NO ATENDER LA SOLICITUD HECHA MEDIANTE OFICIO NÚMERO IEEYPC/CEDRR-30/2020, EN LA QUE LE SOLICITÉ ME REMITIERA COPIA CERTIFICADA DE LA RESPUESTA QUE EN EL PLAZO LEGAL OTORGUE AL REQUERIMIENTO HECHO A USTED MEDIANTE OFICIO NÚMERO INE/JLE-SON1524/2020, RECIBIDO EN ESTE INSTITUTO EL DÍA 03 DE SEPTIEMBRE DE ESTA ANUALIDAD A LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, EN LA QUE SE LE PIDE DIVERSA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE UT/SCG/PRCE/DNC/JL/SON/4/2020".

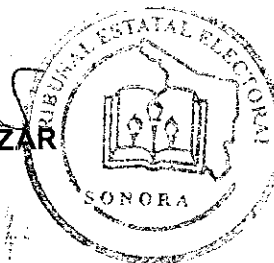
SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE RENCAUZA DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO A JUICIO ELECTORAL CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JE-TP-10/2020... SE



TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS QUE OFRECE EL RECURRENTE... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE TURNA EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN A LA MAGISTRADA CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO, TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA... NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

POR LO QUE, SIENDO LAS CATORCE HORAS CUARENTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX) , A LA QUE SE AGREGA COPIA SIMPLE DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS, ASÍ COMO DEL ESCRITO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. DOY FE.-----

  
LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR  
ACTUARIA



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

**CUENTA.** En Hermosillo, Sonora, a siete de octubre de dos mil veinte, doy cuenta con escrito que contiene un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano signado por el C. Daniel Rodarte Ramírez, Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; de igual forma, se da cuenta con los oficios IEE/PRESI-0381/2020 e IEE/SE-1113/2020, signados el primero de ellos por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, el segundo por la Licenciada Leonor Santos Navarro, Secretaria Ejecutiva del referido Instituto, recibidos en oficialía de partes de este Tribunal el día veintiocho de septiembre de dos mil veinte, mediante los cuales, en el primero de ellos remite el juicio de mérito y constancias de publicitación, entre otras documentales; en el segundo, remite un informe circunstanciado. **CONSTE.**

**AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.**

Visto para proveer sobre el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (ff.02-08), promovido por el C. Daniel Rodarte Ramírez, Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual vienen impugnando lo siguiente: *“La omisión de la Secretaria Ejecutiva del IEE SONORA, de no atender la solicitud hecha mediante oficio número IEEyPC/CEDRR-30/2020, en la que le solicité me remitiera copia certificada de la respuesta que en el plazo legal otorgue al requerimiento hecho a usted mediante oficio número INE/JLE-SON1524/2020, recibido en este instituto el día 03 de septiembre de esta anualidad a las doce horas con cincuenta minutos, en la que se le pide diversa información relacionada con el procedimiento de remoción identificado con la clave UT/SCG/PRCE/DNC/JL/SON/4/2020”*, imputando dicho acto a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Leonor Santos Navarro; resulta procedente **admitir** el medio de impugnación de mérito, en vista de que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; ahora bien, toda vez que el acto impugnado no encuadra en los supuestos para sustanciarlo a través de la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ya que no se aduce una presunta violación a los derechos de votar y ser votados en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, o de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; sino que, en el caso que nos ocupa, específicamente el recurrente invoca que se violenta su derecho político electoral de integrar el organismo electoral para el que fue designado, en la vertiente de ejercer y desempeñar el cargo, en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, por lo que resulta improcedente sustanciarlo por la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, tal y como se advierte en el artículo 361 de la Ley antes mencionada, asimismo en términos de lo dispuesto en el numeral 322 de la

Ley de referencia, el cual regula los medios de impugnación y establece en su último párrafo que cuando se pretenda impugnar alguna cuestión que no admite ser controvertida a través de los distintos medios de impugnación existentes, como es el caso que nos ocupa, se deberá implementar un medio de impugnación sencillo y eficaz en el que se observen las formalidades del debido proceso; sirve de apoyo y referencia el Acuerdo de Sala emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha dieciséis de abril, dentro del expediente SUP-JDC-214/2020, del índice de dicha Sala, que da tal interpretación al precepto legal referido; por ello, con fundamento en el último párrafo del precepto 322 de la Ley en mención, el presente procedimiento **se encauza de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a la vía de Juicio Electoral**, en el cual, deberá aplicarse en lo conducente las reglas de tramitación y resolución del Recurso de Apelación previsto en el capítulo correspondiente en la ley en comento; en consecuencia, regístrese el expediente que nos ocupa en el índice de este Tribunal con clave **JE-TP-10/2020**.

Por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistentes en:

1. **Documental:** copia simple de oficio número IEEyPC/CEDRR-30/2020, de fecha once de agosto de dos mil veinte, dirigida a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con sello de recibido en fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, signada por el Mtro. Daniel Rodarte Ramírez, Consejero Electoral del referido Instituto. (f.09)

Por otro lado, se admiten las documentales señaladas en el oficio número IEE/PRESI-0381/2020 (ff.14-17), signado por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, consistentes en todas las constancias y documentos, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de referencia, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

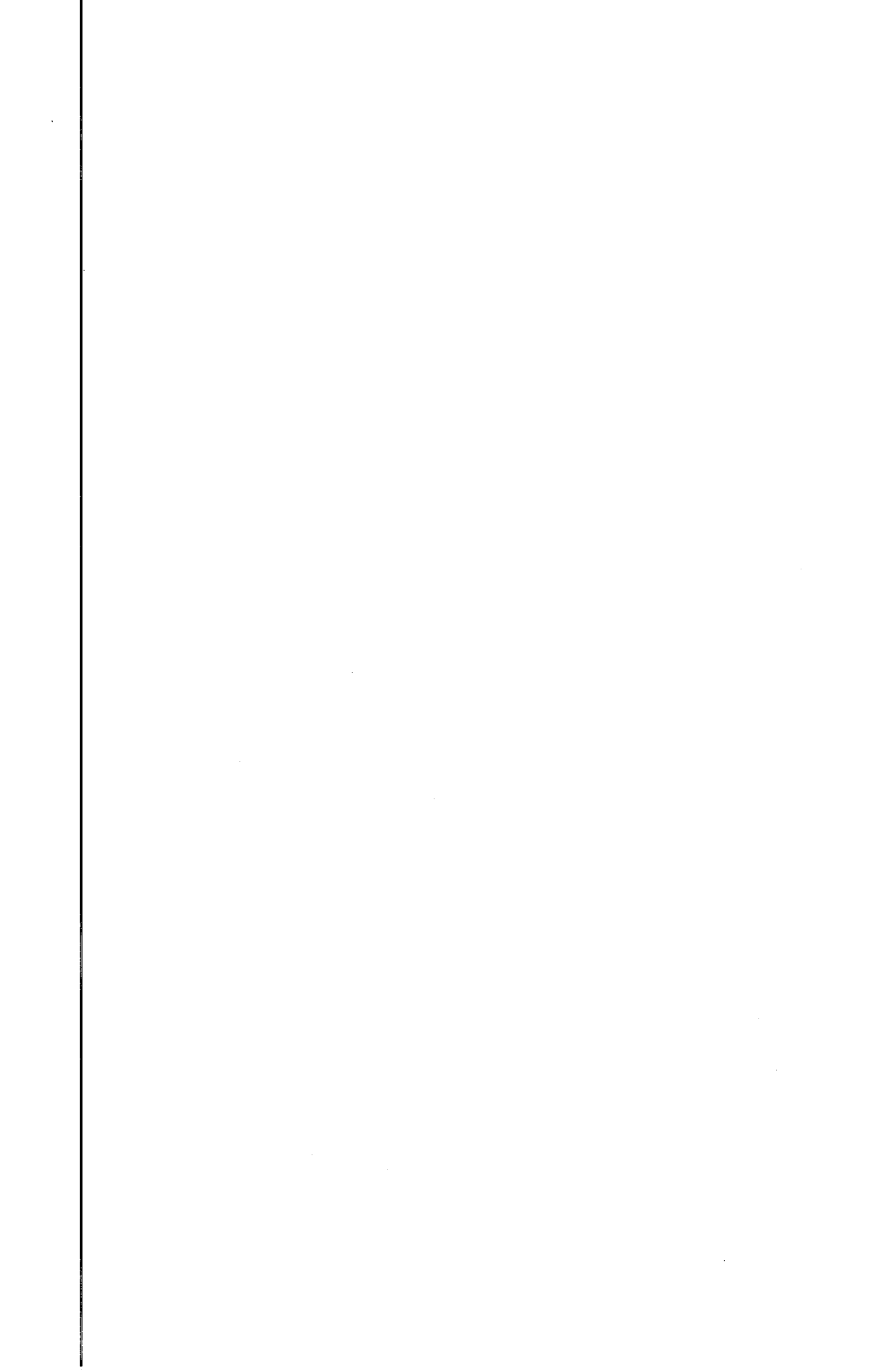
Asimismo, visto el oficio número IEE/SE-1113/2020, signado por la Licenciada Leonor Santos Navarro, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (ff.51-57), téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, con base en lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, tórnese el presente medio de impugnación a la Magistrada **CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado “estrados electrónicos”, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año en curso, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. “FIRMADO”**



Hermosillo, Sonora, a 22 de septiembre de 2020

2020 SEP 22 AM 11:32

JDC con Anexo

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

Presente  
HERMOSILLO, SONORA

**C. Daniel Rodarte Ramírez**, en mi carácter de Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, vengo a promover, por medio del presente, demanda de **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano**.

El juicio se interpone ante el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, derivado de la interpretación que realizó la Sala Superior mediante acuerdo plenario en el expediente SUP-JDC-214/2020<sup>1</sup>, en donde el actor alegó violación a su derecho político-electoral de integrar el organismo electoral local, y la referida Sala consideró que antes de recurrir a la instancia federal, el actor debió agotar la instancia local, pues se advertía que la legislación aplicable para el estado de Sonora prevé una instancia idónea y eficaz, y en donde el artículo 6 de la Ley Electoral local reconoce que es un derecho político electoral la posibilidad de integrar los organismos electorales.

Para efecto de lo anterior, se establecen primeramente a continuación, las abreviaturas utilizadas en el presente escrito:

- 1) **LIPEES**.- Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora
- 2) **IEE SONORA**.- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
- 3) **INE**.- Instituto Nacional Electoral

<sup>1</sup> Disponible en

[https://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0214-2020-Acuerdo1.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0214-2020-Acuerdo1.pdf)

**SIN TEXTO**





Me permito dar cumplimiento a continuación, a los requisitos establecidos en el artículo 327 de la LIPEES:

**I. Hacer constar el nombre del actor:**

C. Daniel Rodarte Ramirez.

**II. Señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del estado y en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:**

Señalo como medio principal para oír y recibir notificaciones, la oficina de Consejería a mi cargo ubicada en el edificio que alberga el IEE SONORA, sito en Luis Donald Colosio #35, colonia Centro, en Hermosillo, Sonora.

**III. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente; o bien, señalará el organismo electoral ante el que se encuentre registrada su personalidad, en su caso:**

La personalidad del suscrito se encuentra registrada ante el IEE SONORA.

**IV. Identificar el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnada;**

La omisión de la Secretaria Ejecutiva del IEE SONORA, de no atender la solicitud hecha mediante oficio número IEEyPC/CEDRR-30/2020, en la que le solicité me remitiera copia certificada de la respuesta que en el plazo legal otorgue al requerimiento hecho a usted mediante oficio número INE/JLE-SON1524/2020, recibido en este instituto el día 03 de septiembre de esta anualidad a las doce horas con cincuenta minutos, en la que se le pide diversa información relacionada con el procedimiento de remoción identificado con la clave UT/SCG/PRCE/DNC/JL/SON/4/2020.

**V. Señalar a la autoridad responsable;**

La Secretaria Ejecutiva del IEE Sonora, Leonor Santos Navarro.

**SIN TEXTO**



**VI. Hacer mención del nombre y domicilio de quien, a juicio del promovente, sea el tercero interesado:**

A juicio del suscrito, no se considera la existencia de tercero interesado alguno.

**VII. Mencionar de manera sucinta y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado y los preceptos presuntamente violados:**

**1) Hechos en que se basa la impugnación.**

Con fecha 03 de septiembre de año 2020, a las 12:50 horas, fue recibido en la oficialía de partes del IEE SONORA, el oficio numero INE/JLE-SON1524/2020, en el cual se le pide a la secretaria ejecutiva de dicho organismo electoral diversa información relacionada con el procedimiento de remoción identificado con la clave UT/SCG/PRCE/DNC/JL/SON/4/2020.

Al día siguiente es decir, el día 04 de septiembre del año 2020, decidí girar un oficio a la Secretaria Ejecutiva del IEE SONORA en los términos siguientes:

**"SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**P R E S E N T E . -**

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 103 y 117 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora; 8 y 30 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; 1º, 2º, 3º, 13, así como los diversos 6 y 7, fracciones I y V de la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, por medio del presente recurso, me permito comentarle lo siguiente:*

*Que solicito a usted, me remita copia certificada de la respuesta que en el plazo legal otorgue al requerimiento hecho a usted mediante oficio número INE/JLE-SON1524/2020, recibido en este instituto el día 03 de septiembre de esta anualidad a las doce horas con cincuenta minutos, en la que se le pide diversa*

**SIN TEXTO**



información relacionada con el procedimiento de remoción identificado con la clave UT/SCG/PRCE/DNC/JL/SON/4/2020.

Lo anterior en virtud de que me es necesaria para diversos trámites legales.

Sin otro particular, me despido de Usted no sin antes reiterarle la seguridad de mi más alta consideración y respeto.

**MTRO. DANIEL RODARTE RAMÍREZ**  
CONSEJERO ELECTORAL"

El oficio anterior fue firmado en forma autógrafa y entregado en Oficialía de Partes a las 09:44 horas de ese mismo día, **sin que a la fecha haya sido otorgado respuesta por parte de la Secretaria Ejecutiva del IEE SONORA, ni se haya atendido la solicitud.**

**2) Agravios que causa el acto, acuerdo, omisión o resolución impugnado.**

Causa agravio la omisión impugnada en virtud de que se violenta con ello mi derecho político electoral de integrar el organismo electoral para el que fui designado, en la vertiente del ejercer y desempeñar el cargo, en términos del artículo 6, fracción VII de la LIPEES.

Ello porque la autoridad responsable, limita y por tanto transgrede mi derecho de tener acceso y pleno conocimiento de los documentos oficiales suscritos por dicha Unidad Administrativa, sobre todo cuando se trata de aspectos relacionados con la actuación de quien integra y preside este Organismo Electoral, además de que la información requerida por la autoridad nacional guarda relación con una serie de acuerdos tomados en Consejo General que tiene que ver con la remoción de quien ocupaba el cargo de Secretario Ejecutivo, y por tanto es de mi interés como integrante del colegiado la respuesta dada por la Secretaria Ejecutiva.

Esto anterior genera que se me impida contar con los documentos suficientes para llevar a cabo los trámites administrativos y legales correspondientes y estar así en posibilidad material y jurídica de

**SIN TEXTO**



resolver o atender los asuntos que me competen como parte del Órgano máximo de dirección del IEE SONORA.

Es importante establecer que el derecho a que sean atendidas las solicitudes hechas a la Secretaria Ejecutiva del IEE SONORA en función de mi cargo como Consejero Electoral de citado órgano Estatal Electoral, está previsto en el numeral 13, fracción XXX del Reglamento Interior del IEE SONORA, siendo la Secretaria Ejecutiva y por tanto de su responsabilidad, la obligación de recibir y atender las solicitudes de apoyo técnico e información, así como consultas que sean formuladas directamente por los consejeros electorales.

Por otro lado, se encuentra previsto en el numeral 30, fracción XII del Reglamento Interior del IEE SONORA el derecho y facultad del suscrito para el adecuado desempeño de su encargo, solicitar la colaboración e información de los órganos del Instituto y las áreas respectivas en los términos de la normatividad aplicable, las cuales deberán ser atendidas en un plazo **no mayor a 3 días**, plazo que a la fecha de interposición del presente juicio ha fenecido sin que se haya entregado la información, o bien se haya respondido la consulta, por lo que solicito que el asunto que planteo sea resuelto a la brevedad que el caso amerita.



Finalmente, es mi deseo manifestar que si bien no existe un plazo específico para que la Secretaria Ejecutiva atienda o dé respuesta a las comunicaciones y oficios remitidos por parte de los Consejeros Electorales o del Pleno, lo cierto y definitivo es que en el caso concreto, con el transcurso ya de **18 días** sin respuesta o comunicación alguna, denota la intención de no dar respuesta ni atender la solicitud hecha, por lo que solicito que el asunto que planteo sea resuelto a la brevedad que el caso amerita.

**3) Preceptos presuntamente violados.**

**SIN TEXTO**

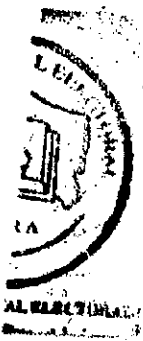




- Artículo 41, párrafos primero y segundo, fracción V, apartado C; así como 116, párrafos primero y segundo, fracción IV, incisos c) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 8, 13 fracción XXX y 30 fracción XII del Reglamento Interior del IEE Sonora.
- Artículo 6, fracción VII, 102, 103 y 117 de la LIPEES

**VIII. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano o autoridad competente, y éstas no le hubieren sido entregadas:**

Se ofrecen los siguientes medios probatorios:



- 1) Documental consistente oficio número IEEyPC/CEDRR-30/2020, en la que le solicité a la Secretaría Ejecutiva del IEE SONORA, me remitiera copia certificada de la respuesta que en el plazo legal otorgue al requerimiento hecho a usted mediante oficio número INE/JLE-SON1524/2020, recibido en este instituto el día 03 de septiembre de esta anualidad a las doce horas con cincuenta minutos, en la que se le pide diversa información relacionada con el procedimiento de remoción identificado con la clave UT/SCG/PRCE/DNC/JL/SON/4/2020.

**IX. Especificar los puntos petitorios:**

- 1) Se me conceda la protección de la justicia electoral y se restituyan mis derechos político-electorales violados por el acto reclamado atribuido a la Secretaría Ejecutiva del IEE SONORA, Leonor Santos Navarro, al limitar mi derecho de integrar a las autoridades electorales locales, en su vertiente del ejercicio pleno del cargo de

**SIN TEXTO**



Consejero Estatal por el que fui designado por el Instituto Nacional Electoral, y con ello, y se ordene a la responsable a que de curso a la solicitud del suscrito.

0003

- 2) Ordenar a la autoridad responsable para que realice todas las acciones necesarias a fin de salvaguardar y garantizar el efectivo ejercicio de las atribuciones de los integrantes de dicho consejo, debiendo instruir y dictar las medidas administrativas indispensables a fin de que en las futuras solicitudes que se hagan se cumpla con la obligación y se me entregue la información y/o documentación requerida o bien se expresen los motivos o fundamentos legales por lo que no resulta procedente la solicitud.

**X. La firma autógrafa o huella digital del promovente.**



Atentamente

**Daniel Rodarte Ramírez**

**SIN TEXTO**

